



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Índice, clasificación, áreas, formato, obligaciones de transparencia



Solicitud

Índice de información clasificada como reservada por cada área responsable, durante el primer semestre del año 2019.



Respuesta

Se remitieron 35 oficios a través de los cuales diversas áreas manifestaron que para el periodo de interés no se encontró o sometió a clasificación ninguna información de su competencia.



Inconformidad con la Respuesta

los oficios remitidos no corresponden con la información requerida



Estudio del Caso

Si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció claramente respecto del *índice* de interés, también lo es que, en respuesta complementaria, se pronunció puntualmente al respecto y remitió el formato de obligaciones de transparencia correspondiente a la información y periodo requeridos a efecto de generar certeza respecto de las manifestaciones iniciales de las áreas competentes.

Ello, sin perder de vista que los pronunciamientos de las diversas áreas remitidos constituyen afirmaciones categóricas que se sujetan al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por le medio requerido. Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente* vía correo electrónico y vía la plataforma.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1042/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074223000130**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	12
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El doce de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074223000130**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

“... el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer semestre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticinco de febrero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió diversos oficios por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio ACM/DGASCyD/137/2023. Dirección General de Acción Social y Deporte

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“En base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda información generada en la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte es pública y accesible a cualquier persona que lo solicite en los términos y condiciones que se establecen en dicha ley. La información generada en ésta Dirección General a mi cargo no requiere de clasificación ni criterios de custodia de información reservada ni confidencial...” (Sic)

Oficio ACM/DGODU/0104/2023. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

“Al respecto comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras y Mantenimiento, Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, así como las áreas adscritas a cada una de ellas y la Subdirección de Infraestructura Comunitaria, todas dependientes de esta Dirección General, se informa a usted, que no se encontraron expedientes de reserva de información en el periodo solicitado por usted...” (Sic)

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0038/2023. Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública

“...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de información reservada durante el periodo indicado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

Oficio ACM/UDSP/012/2023. JUD de Servicios a la Población

“... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 32, 52 Fracción II y 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo, que esta área no ha reservado expediente alguno en el periodo mencionado...” (Sic)

Oficio ACM/DFyREyC/015/2023. JUD de Servicios a la Población

“La Dirección de Fomento y Reactivación Económica y Cooperativa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el primer semestre del año 2019, no contó o generó Información Clasificada como Reservada...” (Sic)

Oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/011/2022. Subdirección de Normatividad y Consulta

“... con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)

Oficio ACM/SC/009/2023. Subdirección de lo Contencioso

“... con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que,

derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma-Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)

Oficio ACM/DGJG/SC/JUDAJL/008/2023. Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales

“... con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma-Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)

Oficio ACM/DUISEG/0009/2023. Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género

“... informo a usted que la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género no cuenta con información clasificada como reservada, toda vez que, no ha realizado solicitud alguna ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el período solicitado.” (Sic)

Oficio ACM/DSSA/010/2023. Dirección de Servicios Sociales Asistenciales

“... Me permito informarle que la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales No cuenta con índice de información que sea clasificada como reservada, por lo que no contamos con la información requerida en su solicitud.” (Sic)

Oficio ACM-SP-006-2023. Secretaría Particular

“En atención a su requerimiento y después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta oficina, me permito hacer de su conocimiento que no se encontró algún tipo de información reservada.” (Sic)

Oficio ACM/SVAR/0071/2023. Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos.

“... se le hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información clasificada como reservada en esta área a mi cargo, referente al primer semestre del 2019.” (Sic)

Oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/033/2023. JUD de Movimientos de Personal.

“... competencia y facultades informa lo siguiente: Este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, no ha contado con información clasificada como reservada en dicho periodo.” (Sic)

Oficio ACM/DGSU/027/2023. Dirección General de Servicios Urbanos

“... me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Servicios Urbanos, y no se encontró ninguna información clasificada se describe en el primer semestre del año 2019. Así mismo anexo copia fotostática de los oficios números; ACM/DGSU/DMU/OS/2023 y

ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023 de la Dirección de Mejoramiento Urbano y Dirección de Recolección y Limpia pertenecientes a esta Dirección General a mi cargo, en los cuales dan atención a las solicitudes de información antes mencionadas...” (Sic)

Oficio ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023. Subdirección de Residuos Sólidos

“... se realizó la búsqueda en los archivo de la Dirección de Recolección y Limpia, Subdirección de Residuos Sólidos, Subdirección de Barrido Manual y Unidad Departamental de Limpia, y no se encontró ninguna información clasificada, se describe por semestre.

SEMESTRE Y AÑO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1° Semestre 2018	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2018	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2019	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2019	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2020	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2020	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2021	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2021	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2022	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2022	No se clasifico ninguna información

...” (Sic)

Oficio ACM/DGSU/DMU/05/2023. Dirección de Mejoramiento Urbano

“... Sobre el particular me permito informar a Usted lo siguiente:

No. De folio solicitud PNT	Periodo	Respuesta
092074223000128	1er. Semestre del año 2018	Esta Dirección de Mejoramiento Urbano, así como las áreas a su cargo, no tienen ni han requerido expedientes reservados durante los periodos que se solicitan.
092074223000129	2do. Semestre del año 2018	
092074223000130	1er. Semestre del año 2019	
092074223000131	2do. Semestre del año 2019	
092074223000132	1er. Semestre del año 2020	
092074223000133	2do. Semestre del año 2020	
092074223000134	1er. Semestre del año 2021	
092074223000135	2do. Semestre del año 2021	
092074223000136	1er. Semestre del año 2022	
092074223000138	2do. Semestre del año 2022	

...” (Sic)

Oficio ACM/DGAF/DRMySG/SRM/091/2023. Subdirección de Recursos Materiales

“... Hago de su conocimiento que la Subdirección de Recursos Materiales durante el periodo del primer semestre de del año 2019 no sesionó respecto a la reserva o clasificación de información que se genera y detenta dentro de esta Subdirección.” (Sic)

Oficio ACM/DGSRNyAP/0049/01/2023. Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas

“... Me permito hacer de su conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva por los archivos de esta Dirección General, no se ubicó documentación o antecedente de información clasificada como reservada durante el primer semestre de 2019.” (Sic)

Oficio ACM/DCS/015/2023. Dirección de Comunicación Social

“... Se realizó la búsqueda y no se encontró archivo alguno.” (Sic)

Oficio ACM/DESPyAI/033/2023. Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos

“... Se realizó la búsqueda en varios expedientes que integran esta Dirección Ejecutiva y no se localizó ningún antecedente que usted solicita, correspondiente al primer semestre del año 2019.” (Sic)

Oficio ACM/DGJG/DG/SPIYTT/013/2023. Subdirección de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra

“... después de realizar la búsqueda en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Subdirección de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, no se encontró registro alguno de información reservada...” (Sic)

Oficio ACM/UDLT/009/2023. Unidad Departamental de Licencias de Transito

“... me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito, no se encontró registro alguno de información clasificada como reservada realizada durante el periodo que se indica, de la misma forma hago de su conocimiento que esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito no lleva a cabo dichas actividades de acuerdo al manual administrativo vigente...” (Sic)

Oficio JUDAS/010/2023. Unidad Departamental de Licencias de Transito

“... se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura Unidad Departamental de Atención Social, correspondientes al primer semestre del 2019, y no se encontró información clasificada como reservada conforme a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

Oficio ACM/SGMSP/036/2023. Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población

“... derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de ésta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizaron antecedentes respecto de alguna información clasificada como reservada durante el primer semestre del año 2019.” (Sic)

Oficio CACM/ST/00007/2023. Consejo de la Alcaldía

“... me permito informar a Usted que, dentro del Concejo de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos no existen documentos en reserva del período antes solicitado.” (Sic)

Oficio ACM/DGJG/DJ/037/2023. Dirección Jurídica

“... me permito remitir a Usted la información proporcionada por cada una de las áreas adscritas a esta Dirección Jurídica.

a) Por lo que respecta a la SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA, mediante oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/011/2023, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

b) Mediante oficio ACM/SC/009/2023, la SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

c) Mediante oficio ACM/DGJyG/SC/JUDAJL/008/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES, hace del conocimiento que NO existe expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

d) Mediante oficio ACM/JUDACA/21/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.” (Sic)

Oficio ACM/DUGIRYPC/041.01.20/2023. Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“... se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (Sic)

Oficio ACM/DUGIRYPC/042.01.20/2023. Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“... se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (Sic)

Oficio ACM/DUGIRYPC/043.01.20/2023. Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“... se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (Sic)

Oficio ACM/DUGIRYPC/044.01.20/2023. Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“... se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (Sic)

Oficio ACM/DGJyG/DPC/034/2023. Dirección de Participación Ciudadana

“... me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2018 no existe documentación clasificada como reservada.” (Sic)

Oficio ACM/DGJyG/DPC/035/2023. Dirección de Participación Ciudadana

“... me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2019 no existe documentación clasificada como reservada.” (Sic)

Oficio ACM/DGJyG/DPC/036/2023. Dirección de Participación Ciudadana

“... me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2020 no existe documentación clasificada como reservada.” (Sic)

Oficio ACM/DGJyG/DPC/037/2023. Dirección de Participación Ciudadana

“... me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2021 no existe documentación clasificada como reservada.” (Sic)

Oficio ACM/DGJyG/DPC/038/2023. Dirección de Participación Ciudadana

“... me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2022 no existe documentación clasificada como reservada.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de febrero se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“... el sujeto obligado indica que no cuentan con información clasificada como reservada y, además, en vez de entregarme “UN ÍNDICE de información”, que fue lo que yo pedí, lo que me remitieron fueron varios oficios elaborados por algunas de sus áreas, en las que en su mayoría indican que tras una búsqueda de la información, no localizaron o no existe documentación clasificada como reservada.

Entonces, no solo están declarando inexistencia de la información (art. 134, f. II), también están haciendo entrega de información en una modalidad distinta a la que se pidió (art. 134, f. VII), pues claramente yo solicité UN ÍNDICE, no un legajo.

En consecuencia, solicito aplicar el recurso de revisión.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dieciséis de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1042/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiuno de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio ACM/UT/1523/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con las notificaciones a la recurrente pertinentes, reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó:

“... toda vez, que no se realizó clasificación de la información como reservada en el periodo señalado por usted, la cual no se realizó como un incumplimiento a la normatividad, sino más bien, a esto se debe a que la ciudadanía no ha requerido información que cumpla con los supuestos necesarios para poder ser clasificada como reservada como lo establece el artículo 183 de la ley citada, siendo esto, más bien el cumplimiento a la máxima publicidad en la información que se entrega a los ciudadanos en el ejercicio de este derecho humano por parte de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sin embargo, en aras de salvaguardar su derecho a la información y siendo que es información que debe de encontrarse publicada como una obligación de transparencia, le remito anexo al presente el formato en Excel, destinado para tal efecto del primer semestre del año 2019.

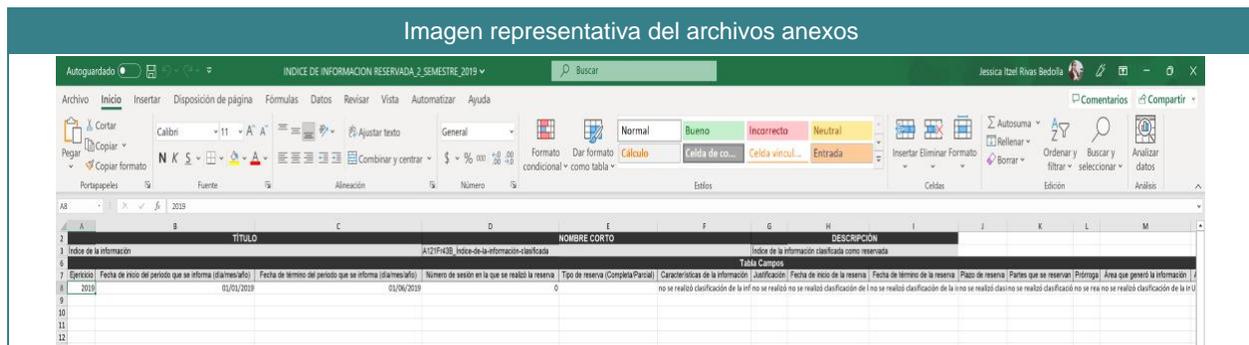
Por lo que, hace la inexistencia de la información, en este caso, sobre la información clasificada como reservada no es procedente, toda vez, que como lo establece el artículo 178 de la cita ley, indica que:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

“En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”

Y toda vez, que como se ha hecho de su conocimiento las unidades administrativas que atendieron su requerimiento, no generaron información a petición de un particular que pudiera ser clasificada como reservada.

Derivado, de los razonamientos vertidos en el presente, no existió un cambio de modalidad de entrega de la información, ya que al no existir la información primigenia para la elaboración del mencionado índice, las unidades administrativas no están obligadas a generarlo ya que la normatividad establece que realizará si previamente se ha realizado alguna clasificación de la información en su modalidad como reservada, lo cual no ocurrió en el periodo de su interés...” (Sic)



2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El once de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió el índice de información clasificada como reservada por cada área responsable, durante el primer semestre del año 2019.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió 35 oficios a través de los cuales diversas áreas manifestaron que para el periodo de interés no se encontró o sometió a clasificación ninguna información de su competencia.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que los oficios remitidos no correspondían a la información requerida.

Posteriormente, el *sujeto obligado*, a modo de respuesta complementaria, reiteró que no se realizó clasificación de información como reservada en el periodo señalado y remitió como archivo anexo el formato en *excel* “A121Fr43B_Índice-de-la-información-clasificada”, correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de 2019.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció claramente respecto del *índice* de interés, también lo es que, en respuesta complementaria, se pronunció puntualmente al respecto y remitió el formato de obligaciones de transparencia correspondiente a la información y periodo requeridos a efecto de generar certeza respecto de las manifestaciones iniciales de las áreas competentes.

Ello, sin perder de vista que los pronunciamientos de las diversas áreas remitidos, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por le medio requerido.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente* vía correo electrónico y vía la plataforma, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**